



NÚMERO 407

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS O ACTIVIDADES FORMATIVAS REALIZADAS POR EL ÁREA DE JUVENTUD DE LA GERENCIA MUNICIPAL DE SERVICIOS SOCIALES, JUVENTUD E IGUALDAD DE OPORTUNIDADES DEL AYUNTAMIENTO DE BURGOS

ÍNDICE. –

I. – Preceptos generales.

Artículo 1. –

II. – Concepto.

Artículo 2. –

III. – Obligación de pago.

Artículo 3. –

Artículo 4. –

Artículo 5. –

IV. – Tarifas.

Artículo 6. –

V. – Bonificaciones.

Artículo 7. –

Artículo 8. –

VI. – Normas de gestión.

Artículo 9. –

Artículo 10. –

Disposiciones finales.

I. – PRECEPTOS GENERALES

Artículo 1. –

El presente texto se aprueba en ejercicio de la potestad reglamentaria y tributaria reconocida al municipio de Burgos –en su calidad de Administración Pública de carácter territorial– en los artículos 4.1 a) y b) y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo previsto en los artículos 41 a 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales y Disposición Adicional Cuarta de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

II. – CONCEPTO

Artículo 2. –

Se establecen precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades formativas, desarrolladas por el Área de Juventud de la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades del Ayuntamiento de Burgos.



III. – OBLIGACIÓN DE PAGO

Artículo 3. –

La obligación de pago nace en las actividades formativas con la inscripción y admisión en el programa o actividad, exceptuando aquellas actividades libres y que no requieren inscripción.

Artículo 4. –

Estarán obligados al pago de estos precios públicos las personas que sean beneficiarias de los servicios a que se ha hecho referencia en el artículo 2 de esta ordenanza o sus representantes legales. El pago deberá realizarse mediante domiciliación bancaria.

Artículo 5. –

Todas aquellas personas que tengan pagos pendientes en cualquier actividad, programa o servicio organizado y prestado por la Gerencia Municipal de Servicios Sociales, Juventud e Igualdad de Oportunidades, no podrán beneficiarse de este servicio hasta que regularicen su situación, abonando las cantidades pendientes.

IV. – TARIFAS

Artículo 6. –

Las tarifas de esta ordenanza se establecen en base al coste del servicio y tienen carácter irreducible por los periodos de duración de cada curso.

ACTIVIDADES

<i>Concepto</i>	<i>Euros</i>
1.1. Curso de monitor de tiempo libre	200 euros
1.2. Curso monográfico (20 horas)	10 euros

Estas tarifas no incluyen los gastos que puedan derivarse del uso de las instalaciones deportivas municipales, de CEAS y centros cívicos, que correrán a cargo del beneficiario del servicio o actividad.

V. – BONIFICACIONES

Artículo 7. –

Con el fin de proteger y favorecer a las unidades familiares, se establece una bonificación de las tarifas, en la forma siguiente:

Descuentos a familias.

Familias Numerosas Generales: 50%.

Familias Numerosas Especiales: 75%.

Bonificación para el 2.º hermano inscrito: 25%.

Estas bonificaciones se deberán solicitar formalmente y de acuerdo a modelo normalizado por los/as obligados/as al pago, debiendo concurrir los siguientes requisitos:

1.º – Tener en vigor el reconocimiento como familia numerosa.



2.º – Estar al corriente, en su caso, de las obligaciones de pago con el Ayuntamiento de Burgos o tener concedido el fraccionamiento de pago.

De las bonificaciones previstas en este artículo, solamente se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas.

No se tendrá derecho a ninguna bonificación al superar los siguientes umbrales:

– Familias numerosas de categoría general, si los ingresos de la unidad familiar superan los 70.000 euros brutos anuales.

– Familias numerosas de categoría especial, si los ingresos de la unidad familiar superan los 90.000 euros brutos anuales.

Artículo 8. –

1. – Gozarán de un descuento del 100% para el programa o actividad solicitada las personas y/o unidades familiares que acrediten percibir ingresos por debajo del 1,2 de los ingresos determinados en el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM), por todos los ingresos brutos mensuales, computando se para ello todas las rentas incluidas en la declaración del IRPF del ejercicio anterior del solicitante, o en su caso en la información obrante en la Agencia Estatal de Administración Tributaria, en función del número de miembros de la misma, tal y como se muestra a continuación:

- 1 miembro: 1,2 IPREM.
- 2 miembros: 1,2 IPREM + 25%.
- 3 miembros: 1,2 IPREM + 55%.
- 4 miembros: 1,3 IPREM + 85%.
- 5 miembros: 1,2 IPREM + 115%.
- 6 miembros: 1,2 IPREM + 145%.
- 7 miembros: 1,2 IPREM + 175%.
- 8 miembros: 1,2 IPREM + 205%.
- 9 miembros: 1,2 IPREM + 235%.
- 10 miembros: 1,2 IPREM + 265%.

2. – Por cada unidad familiar que supere los 10 integrantes se seguirá la secuencia numérica fijada en el párrafo anterior por cada miembro adicional.

3. – Sólo se aplicará la bonificación más ventajosa para la familia, no pudiendo ser acumulativas, ni superior al importe del precio público.

Artículo 9. –

Igualmente podrán concederse con carácter excepcional bonificaciones hasta del 100%, cuando mediante informe social, de los técnicos competentes de Servicios Sociales, se justifique la necesidad e idoneidad del servicio para el beneficiario, así como la situación de insuficiencia de recursos económicos para cubrir las tarifas. La propuesta técnica deberá ser aprobada mediante resolución motivada de/l la presidente/a de la Gerencia Municipal, de lo que se dará cuenta en el Consejo de Administración.



VI. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 10. –

La gestión de las cuotas y la aplicación de esta ordenanza es competencia municipal, a través de las diversas unidades o servicios, sin perjuicio de la fiscalización de los servicios económicos municipales.

Artículo 11. –

Se aplicará el Reglamento General de Recaudación para el cobro de las cuotas devengadas y no satisfechas, siguiendo el procedimiento por la vía de apremio.

DISPOSICIONES FINALES

Primera. – En lo no previsto específicamente en esta ordenanza, regirán las normas de la Ley General Tributaria, de la Ordenanza Fiscal General y las disposiciones que, en su caso, se dicten para su aplicación.

Segunda. – La presente ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión celebrada, el día 12 de noviembre de 2010, entró en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

Tercera. – La presente ordenanza, ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 21 de septiembre de 2012. Una vez publicada esta modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2013, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Cuarta. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 10 de octubre de 2014. Una vez publicada la modificación, entró en vigor el 1 de enero de 2015, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Quinta. – La presente ordenanza ha sido modificada por el Pleno de la Corporación, en sesión celebrada el día 8 de octubre de 2020. Una vez publicada la modificación, entrará en vigor el 1 de enero de 2021, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.